



# **PROPIEDAD DEL INMUEBLE**

Asunto: Acreditación de propiedad  
Tuzantla, Michoacán, 11 de abril de 2022  
Oficio No. 008/HAY/DOP/TUZANTLA

**A QUIEN CORRESPONDA  
PRESENTE:**

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y a su vez aprovecho para hacerle saber que el H. Ayuntamiento no cuenta con una escritura que avale la propiedad de la superficie donde se harán los proyectos presentados en el expediente adjunto. A efecto de la acreditación de la propiedad del área, me referiré al código de desarrollo urbano del estado de Michoacán de Ocampo: en específico al capítulo VIII, de la vía pública.

"Artículo 158.- la vía pública es todo espacio de uso común, que por la costumbre o disposición de la autoridad competente, se encuentre destinado de libre tránsito, pasa como todo inmueble que de hecho se utilice para este fin.

"Todo inmueble consignado como vía pública en algún plano o del Ayuntamiento, está a disposición y será aplicable a todos los demás bienes de uso común o destinado a un servicio que se refiere a la Ley Orgánica Municipal". Registro oficial existente en cualquiera de las unidades administrativas del Gobierno del Estado.

Por contingente el apartado de acreditación de la propiedad **NO APLICA** en la siguiente obra:

Nombre del proyecto	Ubicación, municipio y localidad	Instancia ejecutora o unidad responsable
REHABILITACION, MEJORAMIENTO E INSTALACION DE LAMPARAS Y LUMINARIAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TUZANTLA, MICHOACAN DE OCAMPO.	VARIAS LOCALIDADES	AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA

**ATENTAMENTE**

**C. ARTURO SERRATO SUAREZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUZANTLA MICHOACAN DE OCAMPO

C.C.C LIC. ULISES ROBLES DE LA ROSA. CONTRALOR MUNICIPAL

Asunto: **Plan de Desarrollo Urbano y Obras Publicas**  
Tuzantla, Michoacán, 11 de ABRIL de 2022  
Oficio No. 008/HAY/DOP/TUZANTLA

**C. ARTURO SERRATO SUAREZ**

**Presidente municipal de Tuzantla Michoacán**

**Presente**

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y a su vez aprovecho para hacer de su conocimiento, que la siguiente cartera de proyectos:

Nombre del proyecto	Ubicación, municipio y localidad	Instancia ejecutora o unidad responsable
REHABILITACION, MEJORAMIENTO E INSTALACION DE LAMPARAS Y LUMINARIAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TUZANTLA, MICHOACAN DE OCAMPO.	VARIAS LOCALIDES	AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA

Se encuentran consideradas dentro de lo planeado a realizar por este ayuntamiento, tal y como se menciona en el Plan de desarrollo Urbano y **Obras Públicas**, del municipio de Tuzantla Michoacán de Ocampo; del mismo modo este se encuentra alineado con los distintos **Planes de Desarrollo Nacional y Estatal, en el Rubro de obra Pública.**

Por tal motivo esta obra se encuentra dentro de las acciones a realizar por esta administración.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**



**LIC. HUGO VILLAVARDE HERNANDEZ**

**DIRECTOR OBRAS PÚBLICAS DE TUZANTLA MICHOACAN DE OCAMPO**

C.c.p Archivo/Minutario/AHG





# PERMISOS Y LICENCIAS



# H. AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

Nº DE OFICIO: 008/2022/HAT/DOP/LICENCIA CONSTRUCCION



## LICENCIA DE CONSTRUCCION

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 14 FRACCION XII Y XV, 152, 154, 155 Y 277 FRACCION IV DEL CODIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO Y EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 61, 62 Y 69 DEL REGLAMENTO DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DE TUZANTLA MICHOACAN

### DATOS GENERALES

#### PROPIETARIO

EXPEDICION : 11 DE ABRIL DEL 2022

NOMBRE: MUNICIPIO DE TUZANTLA MICHOACAN  
DOMICILIO: AVENIDA SIXTO VERDUZCO Nº 6 COL. CENTRO  
TELEFONO: 786-19-02-97

PERIODO DE EJECUCION DEL MES 04 AL MES 08 DEL EJERCISIO FISCAL 2022

VIGENCIA: 04 MESES DEL EJERCISIO FISCAL 2022

OBSERVACIONES: EL PERIODO DE EJECUCION ESTA SUJETO A LOS MESES DE LA EJECUCION POR PARTE DE LA CONTRATISTA

#### RESPONSABLE DE LA OBRA

NOMBRE: ARQ. YAIR DOMIZZI ESQUIVEL DUARTE  
DOMICILIO: AVENIDA SIXTO VERDUZCO Nº 6 COL. CENTRO  
TELEFONO: 786 117 74 28

#### NOMBRE DE LA OBRA

"REHABILITACION, MEJORAMIENTO E INSTALACION DE LAMPARAS Y LUMINARIAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TUZANTLA, MIHOACAN DE OCAMPO".

#### TIPO DE CONSTRUCCION

NUEVA

#### SUPERFICIE A CONSTRUIR

511 PZ

#### DESCRIPCION Y OBSERVACIONES

LIMPIEZA, TRAZO Y NIVELACION.  
CONSTRUCCION DE KIOSKO  
EXCAVACION  
COLOCACION DE POSTES DE CONCRETO CFE  
MONTAJE EN OBRA

0  
0  
0  
-  
-  
-

#### LOCALIZACION

EL LUGAR DE LOS TRABAJOS SE ENCUENTRA EN EL CENTRO DE LA COMUNIDAD. COORDENADAS: LATITUD: 19°19'41.20"N LONGITUD: 100°36'44.95"O

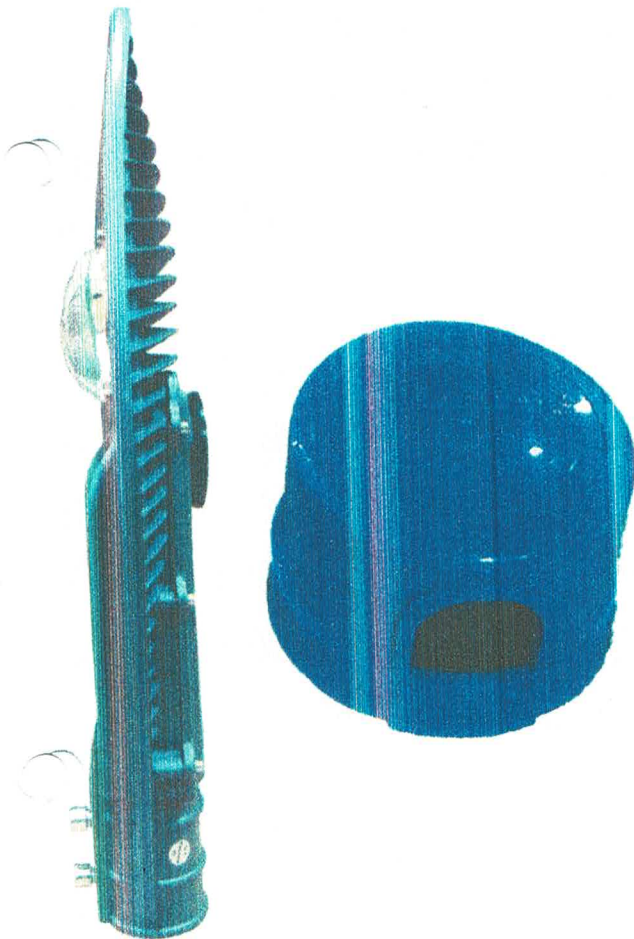


LTC. HUGO VILLAVERDE HERNANDEZ  
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS



# **ESTUDIOS TÉCNICOS (TOPOGRAFÍA, MECÁNICA DE SUELOS, ETC.)**

# ALUXIUM



## Características

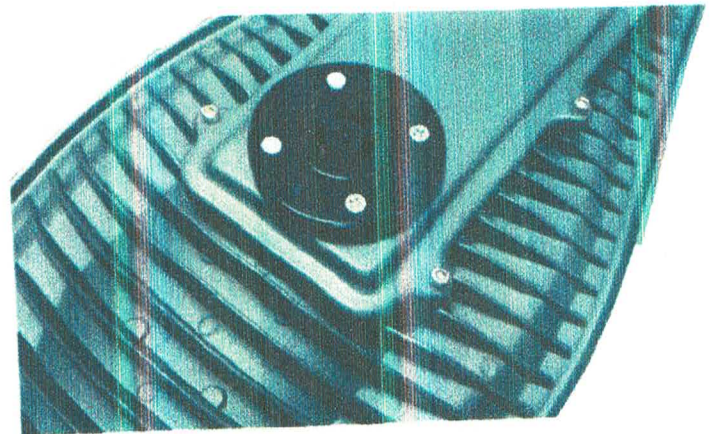
Para uso en avenidas, caminos públicos, rurales, citadinos, parques, etc.

Ahorro de hasta un 80% a 90% con respecto a las suburbanas convencionales.

Bajo consumo de electricidad 90 lm/W.

Equivalente a 350 watts.

Hasta 25,000 horas



### ELÉCTRICOS

VOLTAJE  
WATTS  
FRECUENCIA

AC 85-265V  
60W  
50/60HZ

### DESEMPEÑO LUMINOSO

LUMENS  
LUMENS POR WATTS  
TEMPERATURA DE COLOR  
ÁNGULO

5,400  
90  
6,500°K  
120°

### AMBIENTAL

TEMPERATURA DE OPERACIÓN  
PARA SU USO EN  
ÍNDICE DE PROTECCIÓN

-20°C ~ +50°C  
interior/exterior  
IP 65

### EXPECTATIVA DE VIDA

TIEMPO PROMEDIO  
GARANTÍA

25,000 Hrs  
2 Año

### CERTIFICACIONES

NOM, A&E INTERTRADE

### MEDIDAS

DIMENSIONES

Al:500mm; An:215mm; Pr:60mm

**OFICIO DE  
MODIFICACIÓN  
PRESUPUESTARIA**

**NO APLICA**



# **SAT (R.F.C)**

## CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



MOVJ7602152F8  
Registro Federal de Contribuyentes

JUAN GABRIEL MOLINERO  
VILLASEÑOR  
Nombre, denominación o razón  
social

idCIF: 15080245701  
VALIDA TU INFORMACIÓN  
FISCAL



## CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión  
**CHARO , MICHOACAN DE OCAMPO A 10 DE MARZO  
DE 2020**



MOVJ7602152F8

## Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	MOVJ7602152F8
CURP:	MOVJ760215HMNLLN03
Nombre (s):	JUAN GABRIEL
Primer Apellido:	MOLINERO
Segundo Apellido:	VILLASEÑOR
Fecha inicio de operaciones:	01 DE MARZO DE 1994
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	24 DE AGOSTO DE 2015
Nombre Comercial:	

## Datos de Ubicación:

Código Postal: 61311	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: TOMAS ALVAREZ	Número Exterior: SIN NUMERO
Número Interior:	Nombre de la Colonia:
Nombre de la Localidad: ZURUMBENEO	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CHARO

Página [1] de [3]



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**

## Contacto

Av Hidalgo 77, col. Guerrero, cp 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728  
denuncias@sat.gob.mx

Nombre de la Entidad Federativa: MICHOACAN DE OCAMPO	Entre Calle: CALLE LAZARO CARDENAS
Y Calle: CALLE 5 DE MAYO	Correo Electrónico: hlpconta@yahoo.com.mx
Tel. Móvil Lada: 044	Número: 4431199609

**Actividades Económicas:**

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por menor de carne de aves	100	24/08/2015	

**Regímenes:**

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Incorporación Fiscal	24/08/2015	

**Obligaciones:**

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo bimestral de IVA.	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración.	24/08/2015	
Pago definitivo bimestral del RIF	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración.	24/08/2015	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx), desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)".

Cadena Original Sello:

Sello Digital:

||2020/03/10|MOVJ7602152F8|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|200001088888800000031||  
tPFmCNymBhtVM53jx9DI19LLT8ApCmYaYoQXF04epWupA17ERKwXqNddN9SpXKRxljYiptpmHafpwmc57Ju4  
8QSj3RhnpfKBRYTT8iCACNkQkzyDBT9vrEQrZMTiriKfW0zCdmkyp4yf/v//5+asT2azxhelMvi80zDhr6AouiU=

**Contacto**

Av Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.  
[denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx)



*gabrielmolinero.charo@gmail.com*



**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728  
[denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx)

# CONTRATO DE OBRA

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO MTM/DOP/AD/FAIS/008/2022**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS, TIEMPO DETERMINADO Y POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **H. AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA MICHOACÁN** REPRESENTADO POR LA **C. ARTURO SERRATO SUAREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL** Y EL **LIC. HUGO VILLAVERDE HERNANDEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"LA CONTRATANTE"**, Y POR LA OTRA PARTE EL/LA **ING. JUAN GABRIEL MOLINERO VILLASEÑOR** EN SU CARÁCTER DE **PERSONA FÍSICA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**I. "LA SECRETARÍA" DECLARA:**

**I.1.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 49 fracción XII de la ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene la capacidad legal para celebrar este tipo de documentos.

**I.2.** Que de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 25 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el Departamento de Tesorería del Ayuntamiento, autorizó la suficiencia presupuestal para la ejecución de la obra materia del presente contrato, mediante oficio **TES/008/2022** de fecha **19 DE FEBRERO DE 2022** informó la suficiencia presupuestal para la ejecución de la obra en la Cuenta Bancaria **1164776673**.

**I.3.** Que tiene establecido su domicilio en **Sixto Verduzco No. 6, colonia Centro, Código Postal 61540**, en la ciudad de **Tuzantla, Michoacán**, tel: (786) 192.01.45, (786) 192.01.46, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

**I.4.** Que el presente contrato se adjudicó con fundamento a lo establecido en el artículo 23 fracción I, inciso c), en concordancia con el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, mediante la modalidad de **Adjudicación Directa**, registrada bajo el número **08 (OCHO)** habiéndose adjudicado el presente contrato a **"EL CONTRATISTA"** conforme al fallo al Dictamen de Adjudicación de fecha **27 de ABRIL de 2022** emitido por la Dirección de Obras Públicas de **"LA CONTRATANTE"**, en virtud de ofrecer las mejores condiciones legales, técnicas, económicas y administrativas, requeridas para la ejecución de la obra objeto del presente contrato.

**II. EL "CONTRATISTA" DECLARA:**

**II.1.** Que el **ING. JUAN GABRIEL MOLINERO VILLASEÑOR** en su carácter de **PERSONA FÍSICA**, manifiesta que cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente contrato y acredita su identidad y firma, con identificación oficial vigente consistente en **credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral** con número **0349071650059**.

**II.2.** Que se encuentra legalmente registrado conforme a las leyes mexicanas y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos previstos en el artículo 27 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conviene que, para el caso de cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a la celebración y cumplimiento de este contrato se refiere y a no invocar la protección de algún gobierno extranjero, bajo pena de perder todo derecho derivado de este contrato en beneficio de la nación mexicana.

**II.3.** Que tiene capacidad jurídica para contratar y además reúne las condiciones técnicas, económicas, financieras y administrativas para obligarse en los términos del presente contrato y que cuenta entre otros con los siguientes registros:

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO MTM/DOP/AD/FAIS/008/2022**

Registro del Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Gobierno del Estado: **GEM/SCOP/PC/4934/2022**  
Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: **MOJJ7602152F8**  
Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social: **O4810584106**

**II.4.** Que conoce y ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, donde se llevarán a cabo los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

**II.5.** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que contempla el artículo 34 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

**II.6.** Que conoce y se compromete a cumplir y acatar el contenido, requisitos y alcances jurídicos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; y las obligaciones que le imponen la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Reglamentos, además de las Normas para Construcción e Instalaciones y de Calidad de los Materiales a utilizarse, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo en su caso las especificaciones particulares de la obra objeto de este contrato, programas, presupuesto y en general toda la información derivada del procedimiento de Adjudicación materia de este contrato

**II.7.** Que conoce, que es sujeto de responsabilidad en términos de lo dispuesto en el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

**II.8.** Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, ubicado en: **CALLE TOMAS ALVAREZ S/N, ZURUMBENEO, CHARO, MICHOACÁN.** mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato, así mismo, en términos del artículo 89 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acepta recibir notificaciones mediante correo postal, mensajería o cualquier medio electrónico, para tal efecto proporciona el correo electrónico: [gabrielmolinero.charo@gmail.com](mailto:gabrielmolinero.charo@gmail.com).

De conformidad con las declaraciones anteriores, **"LAS PARTES"** contratantes se someten al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

**"LA CONTRATANTE"** encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la realización de los trabajos de la obra pública consistente en: **"REHABILITACION, MEJORAMIENTO E INSTALACION DE LAMPARAS Y LUMINARIAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TUZANTLA, MICHOACÁN DE OCAMPO."**; y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en el inciso II.6 del apartado II del capítulo de declaraciones del presente contrato, mismos que se tienen por reproducidos como si se insertaran a la letra y que forman parte integral de esta cláusula.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

El monto del presente contrato es de: **\$ 1'800,000.00 (UN MILLON, OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye I.V.A.

**TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN, DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO **MTM/DOP/AD/FAIS/008/2022**

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a iniciar los trabajos de la obra objeto de este contrato, el **09 de MAYO de 2022** y a terminarla a más tardar el **08 de JULIO de 2022** con un plazo para la ejecución de **61 (SESENTA Y UN) DÍAS NATURALES** de conformidad con el programa de ejecución de los trabajos de la obra anexo al presente contrato, así mismo **"LA CONTRATANTE"** se obliga a poner oportunamente a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo la ejecución de los trabajos, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que a cargo de ésta se requieran para su realización, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

### CUARTA. ANTICIPOS.

**"LA CONTRATANTE"** otorgará a **"EL CONTRATISTA"** para inicio de los trabajos de la obra, un anticipo equivalente al treinta por ciento del monto de la inversión autorizada, incluido el Impuesto al Valor Agregado. **"EL CONTRATISTA"** se obliga a utilizarlo en dichos trabajos de la siguiente manera:

I. Hasta el diez por ciento para realizar en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos de la obra objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 153, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

II. Hasta el veinte por ciento para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanente y demás insumos que deberán otorgar para la realización de los trabajos de la obra objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 153, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Los anticipos correspondientes se pondrán a disposición de **"EL CONTRATISTA"** con antelación a la fecha de inicio de los trabajos de la obra y dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía estipulada en la cláusula sexta inciso a).

El atraso en la entrega de los anticipos otorgados por **"LA CONTRATANTE"**, será motivo para diferir, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"** en igual plazo, el programa de ejecución de los trabajos mediante convenio de diferimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como lo dispuesto por el artículo 152 fracción I del Reglamento de la Ley en cita; sin embargo **"EL CONTRATISTA"** podrá iniciar los trabajos en la fecha programada bajo su cuenta y riesgo.

Cuando **"EL CONTRATISTA"** NO ENTREGUE LA GARANTÍA DE LOS ANTICIPOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO en el presente contrato, NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en concordancia con el artículo 152 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Para la amortización de los anticipos, **"EL CONTRATISTA"** se sujetará a lo establecido en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

a) Cuando los trabajos se realicen en un solo ejercicio, se considerará:  
1. El importe del anticipo otorgado en el ejercicio, se amortizará en el mismo periodo del ejercicio en que se otorgue.

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO **MTM/DOP/AD/FAIS/008/2022**

2. Cuando en la estimación presentada no se logre amortizar el anticipo conforme al importe previsto en el programa de ejecución convenido, por causas imputables al contratista, dicho importe se sumará al que corresponda amortizar en la siguiente estimación de acuerdo al mencionado programa.

3. Cuando por causas no imputables al contratista no se logre amortizar el anticipo otorgado conforme a los importes establecidos en el programa de ejecución convenido, la amortización del importe pendiente se ajustará de acuerdo a la modificación de dicho programa.

b) En caso de que exista un saldo faltante por amortizar, éste deberá liquidarse totalmente en la estimación final.

### QUINTA. FORMA DE PAGO.

"LAS PARTES" convienen que los trabajos de la obra, objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones quincenales de obra terminada, para tal efecto "**EL CONTRATISTA**" deberá presentar las estimaciones de trabajos ejecutados a la residencia de supervisión para su revisión mediante la respectiva nota de bitácora al día siguiente de la fecha que se establezca como de corte, fecha a partir de la cual se computará el término de cinco días hábiles a que hace referencia el párrafo tercero del artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, debiendo ser autorizada o devuelta para su corrección, de lo cual se dejará constancia mediante la correspondiente nota de bitácora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley en cita.

A las estimaciones se adjuntará la documentación que acredite la procedencia de su pago de acuerdo al avance físico observado de la obra, presentada por "**EL CONTRATISTA**" a la Residencia de Supervisión de "**LA CONTRATANTE**", mediante notas de bitácora dentro de los **cuatro días hábiles** siguientes a la fecha de corte para revisión y firma.

La Residencia de Supervisión de "**LA CONTRATANTE**" efectuará la revisión y autorización de la estimación por trabajos ejecutados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. En su supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, "**LAS PARTES**" tendrán **dos días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias, y en su caso de no ser posible conciliar todas las diferencias, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

La tramitación de los pagos será realizada por "**LA CONTRATANTE**", ante el Área de Tesorería del H. Ayuntamiento de Tuzantla, por lo que ésta llevará a cabo los pagos precedentes.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa. Tal situación deberá documentarse y registrarse en la Bitácora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

El retraso en el pago de estimaciones en que incurra "**LA CONTRATANTE**" diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud de "**EL CONTRATISTA**", a través del convenio respectivo. No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables a "**EL CONTRATISTA**", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Dentro del plazo a que se refiere el párrafo quinto del artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, "**LA CONTRATANTE**" deberá revisar la factura presentada por "**EL CONTRATISTA**", si reúne los requisitos administrativos y fiscales, tramitará y realizará el pago correspondiente a "**EL CONTRATISTA**".



Handwritten signatures and a vertical stamp on the right margin that reads 'PÁGINA 4'.

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO **MTM/DOP/AD/FAIS/008/2022**

**"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Si las facturas que presente **"EL CONTRATISTA"** para su pago, presentan errores o deficiencias, **"LA CONTRATANTE"** a través del Residente Supervisor de Obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito y mediante nota de bitácora, las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la nota de bitácora, con respecto de la fecha presentación de las correcciones por parte de **"EL CONTRATISTA"** no se computará para efectos del quinto párrafo del artículo 42 de la Ley.

En los contratos de obras y servicios, únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones:

- I. De trabajos ejecutados;
- II. De pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato;
- III. De gastos no recuperables a que aluden los artículos 39 y 40 de la Ley; y,
- IV. De los ajustes de costos.

Los pagos de cada una de las estimaciones autorizadas por el Residente Supervisor de obra, por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

Si **"LA CONTRATANTE"** realiza el pago de las estimaciones a **"EL CONTRATISTA"** no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, **"LA CONTRATANTE"** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

De conformidad a lo que establece el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, **"EL CONTRATISTA"** cuando presente los documentos deberán acompañar a cada estimación los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Notas de Bitácora;
- III. Croquis;
- IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
- V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación;
- VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado; y,

En todos los casos, el Residente Supervisión de obra deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que se presentan las estimaciones. En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente las estimaciones en el plazo establecido en el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ellos den lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

### **SEXTA. GARANTÍAS.**

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 31 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO MTM/DOP/AD/FAIS/008/2022**

Municipios; las garantías de cumplimiento y de anticipo, deberán presentarse dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que el contratista formalice el contrato, las siguientes garantías:

**a). GARANTÍA PARA LOS ANTICIPOS:**

Para garantizar la correcta inversión de los anticipos, "EL CONTRATISTA" deberá entregar a "LA CONTRATANTE", dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que "EL CONTRATISTA" formalice el contrato, póliza de fianza equivalente al **cientos por ciento de los anticipos**, equivalentes al **diez por ciento y veinte por ciento**, de conformidad con lo que establece la cláusula cuarta del presente contrato, siendo un total del **treinta por ciento** de los anticipos, misma que deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los artículos 31 fracción II, 32 fracción I y 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en concordancia con el artículo 103 de su Reglamento; dicha póliza deberá ser expedida a favor de la Tesorería Municipal y se sujetarán a lo señalado en los artículos 94, 118 y 282 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, debiendo en consecuencia ser expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en la República Mexicana.

La cancelación de la garantía de la correcta inversión de los anticipos del presente contrato, será a **quedada originalmente**, amortizados los anticipos otorgados, previa manifestación expresa y por escrito de la Tesorería Municipal y aprobación que por escrito otorgue "LA CONTRATANTE".

**b). FIANZA DE CUMPLIMIENTO:**

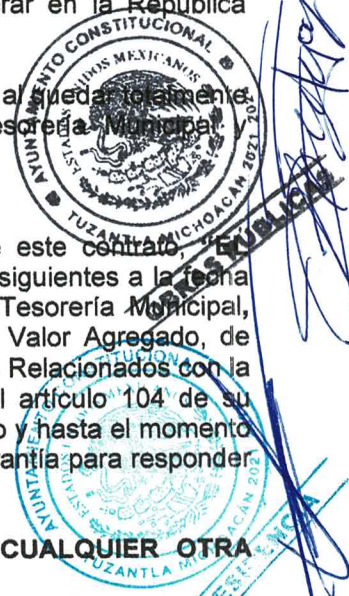
Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de este contrato, "EL CONTRATISTA" deberá entregar a "LA CONTRATANTE", dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que el licitante o "EL CONTRATISTA" a quien se le póliza de fianza a favor de la Tesorería Municipal, equivalente al **diez por ciento** del importe total de este contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los artículos 31 fracción III y 32 fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en concordancia con el artículo 104 de su Reglamento; la vigencia de esta garantía será desde el momento de suscripción de este contrato y hasta el momento en que sea sustituida por póliza de fianza mediante la cual "EL CONTRATISTA" otorgue la garantía para responder por defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad.

**c). FIANZA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD:**

"EL CONTRATISTA" para responder por defectos que resultaren de los trabajos realizados, vicios ocultos y/o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución, deberá entregar a "LA CONTRATANTE" dentro de los cinco días hábiles siguientes a la **RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS** póliza de fianza equivalente al **diez por ciento** del importe total ejercido de los trabajos ejecutados de la obra, incluyendo importe originalmente contratado, debiendo contener el siguiente texto: **"la presente fianza se otorga de conformidad con el contrato de obra pública, y estará VIGENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y POSTERIORMENTE DURANTE LOS DOCE MESES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE TERMINARON LOS TRABAJOS Y QUE CONSTE EN EL ACTA DE RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en concordancia con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios"**.

**SÉPTIMA. MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS.**

"LA CONTRATANTE", dentro del programa de inversión aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, podrá modificar los contratos de obra pública, mediante convenios que deberán formalizarse por escrito;



Seals of the Ayuntamiento Constitucional and the Ayuntamiento Municipal of Tuzantla, Michoacán. Includes handwritten signatures in blue ink.

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO **MTM/DOP/AD/FAIS/008/2022**

en tal caso, deberá suscribirse un convenio modificatorio en monto, en plazo o ambos, según sea el caso, previo dictamen técnico que lo sustente, debidamente fundado y motivado. Las modificaciones referidas, solo procederán cuando conjunta o separadamente no rebasen el **veinticinco por ciento** del monto o plazo pactado en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original. Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, dichas modificaciones no podrán en modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra, objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de su Reglamento. Las modificaciones que se aprueben a los planos, a las especificaciones y al programa, se considerarán incorporadas al contrato y por lo tanto, obligatorias para **"LAS PARTES"**. El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones a los contratos, integrará el programa de ejecución **convenido** en el contrato, con el cual se medirá el avance físico de los trabajos.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato. Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de su Reglamento.

**"LA CONTRATANTE"** verificará, cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento de los trabajos. Los conceptos de trabajo contenidos en el contrato y los emitidos en cada uno de los convenios pueden incluirse en la misma estimación, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

### **OCTAVA. PRECIOS EXTRAORDINARIOS.**

Cuando a juicio de **"LA CONTRATANTE"**, sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el presupuesto, programa de ejecución de los trabajos y en el proyecto que originalmente fueron pactados en el presente contrato, se procederá de la siguiente forma:

**"EL CONTRATISTA"**, deberá entregar a **"LA CONTRATANTE"** dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que se ordena la ejecución de los trabajos extraordinarios la siguiente documentación, validada por la Residencia de Supervisión de **"LA CONTRATANTE"**:

- I. La solicitud de revisión y aprobación de precios unitarios por conceptos extraordinarios fuera de catálogo de conceptos.
- II. El presupuesto por conceptos de trabajos extraordinarios, con descripción completa y detallada de cada concepto de trabajo, unidad de medición, cantidad total, precio unitario e importe total de los trabajos extraordinarios.
- III. Los Análisis de precios unitarios con la descripción completa y detallada del concepto de trabajo, estructurados.
- IV. La documentación técnica que sirva de soporte y apoyo que será utilizada para la revisión, análisis, cuantificación, conciliación y autorización de cada uno de los precios unitarios por autorizar.
- V. Copia de las notas de bitácora, en donde se ordena la ejecución de los trabajos extraordinarios.

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO **MTM/DOP/AD/FAIS/008/2022**

- VI. Fotografías demostrativas del material, personal, equipo empleado y alcances logrados.
- VII. Comprobación de la calidad lograda en la ejecución de los trabajos a través de pruebas de laboratorio.
- VIII. Justificación del alcance total, es decir, cantidad o volumen, a la que se aplicará el precio motivo del estudio.
- IX. Dictamen de la Residencia de Supervisión de **"LA CONTRATANTE"**, sobre la procedencia del concepto de trabajo extraordinario, descripción detallada del concepto, alcances del precio unitario, especificaciones de construcción, especificación particular, normas de control de calidad de los materiales, conciliado con **"EL CONTRATISTA"** respecto al precio unitario presentado.

Si durante la vigencia del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** se percatara de la necesidad de ejecutar conceptos no previstos en el catálogo original del mismo, deberá notificarlo a **"LA CONTRATANTE"**, para que ésta resuelva lo conducente; **"EL CONTRATISTA"** solo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la Residencia de Supervisión de **"LA CONTRATANTE"**, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Para la determinación de los precios unitarios por conceptos de trabajos extraordinarios, **"LA CONTRATANTE"** junto con **"EL CONTRATISTA"** iniciará la revisión, análisis, cuantificación, conciliación y autorización, mediante un proceso, considerando las siguientes alternativas, siendo cada una excluyente de la anterior:

- A. Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los nuevos trabajos de que se trate **"LA CONTRATANTE"** estará facultada para ordenar a **"EL CONTRATISTA"** y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
- B. Si para estos trabajos no existieren conceptos y precios unitarios en el contrato y **"LA CONTRATANTE"** considera factible determinar los nuevos precios unitarios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos, procederá a determinar los nuevos, con la intervención de **"EL CONTRATISTA"** y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.
- C. Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos anteriores, **"LA CONTRATANTE"** aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores de precios unitarios en vigor, o en su defecto para calcular los nuevos precios tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios unitarios del tabulador, en uno y otro caso **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.
- D. Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos A), B) y C), **"EL CONTRATISTA"** a requerimiento por escrito de **"LA CONTRATANTE"** y dentro del plazo que ésta señale, someterá a su consideración los análisis precios unitarios, acompañados de su respectiva documentación técnica que sirva de soporte y apoyo que será utilizada para la revisión, análisis, cuantificación, conciliación y autorización de cada uno de los precios unitarios por autorizar, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, debiendo resolver **"LA CONTRATANTE"** en un plazo no mayor de treinta días calendario a partir del requerimiento. Si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente oportunamente la propuesta de precios a que se refiere el párrafo D) anterior, o bien no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, **"LA CONTRATANTE"** podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, en los términos establecidos en las disposiciones en materia de obra pública que expida **"LA**

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO **MTM/DOP/AD/FAIS/008/2022**

**CONTRATANTE**", previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, material, mano de obra, maquinaria y/o equipo de construcción, procedimiento de observación de rendimientos, número de observaciones de rendimientos y plazo de observaciones.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad para la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

Además, con el fin de que **"LA CONTRATANTE"** pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, **"EL CONTRATISTA"** preparará y someterá a la aprobación de aquella, los planes y programa de ejecución de los trabajos por conceptos extraordinarios respectivos.

En este caso de trabajos por conceptos extraordinarios, **"EL CONTRATISTA"**, desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante la Residencia de Supervisión de **"LA CONTRATANTE"**, para formular los documentos de pago a que se refieren las disposiciones en materia de obra pública que expida **"LA CONTRATANTE"**.

En todos estos casos, **"LA CONTRATANTE"** dará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** la orden de ejecución del concepto de trabajo extraordinario correspondiente.

Todos los casos de trabajo por conceptos extraordinarios, unidades de medición, alcances, especificaciones de construcción, especificaciones particulares, normas de control de calidad de los materiales, precios unitarios autorizados, se considerarán, aún y cuando no fuere señalado en el presente contrato, incorporados a él para todos los efectos que en consecuencia se deriven; por lo tanto, serán obligatorias para las partes.

### **NOVENA. AJUSTE DE COSTOS.**

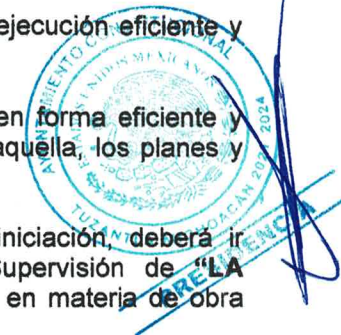
Los precios unitarios propuestos por **"EL CONTRATISTA"** serán fijos y no estarán sujetos a revisión durante ejecución de los trabajos de la obra objeto del presente contrato.

Cuando durante la vigencia del presente contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de **"LAS PARTES"**, determine un aumento o reducción mayor al cinco por ciento de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa de ejecución de los trabajos pactados, dichos costos podrán ser revisados a solicitud de **"EL CONTRATISTA"** o de **"LA CONTRATANTE"**.

**"LA CONTRATANTE"** sólo reconocerá incrementos o decrementos según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

El aumento o reducción correspondiente, deberá constar por escrito y no será aplicable a los materiales adquiridos con el anticipo de acuerdo con la relación incluida en la propuesta económica. La revisión será promovida por **"LA CONTRATANTE"** o a solicitud escrita de **"EL CONTRATISTA"**, la cual se deberá de acompañar con la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles, siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite dentro del ejercicio fiscal correspondiente; **"LA CONTRATANTE"**, dentro de los veinte días hábiles siguientes con base en la documentación aportada por **"EL CONTRATISTA"** resolverá sobre la procedencia de la petición.

Si **"LA CONTRATANTE"** determina que es procedente el ajuste de costos, su cálculo se llevará a cabo revisando un grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, conforme al artículo 173 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la aplicación de este procedimiento, se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del



## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO **MTM/DOP/AD/FAIS/008/2022**

Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por **"LA CONTRANTE"** a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que **"LA CONTRATANTE"** resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

**"LA CONTRATANTE"** podrá efectuar recepciones parciales, cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

El ajuste de costos directos deberá llevarse a cabo mediante la revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste. Los contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos, a efecto de que la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

### **DÉCIMA. INTERÉS POR MORA O REINTEGRO DE PAGOS.**

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, **"LA CONTRATANTE"**, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, pagará gastos financieros conforme a la tasa que sobre recargos por falta de pago oportuno, sea establecida por la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.

Si **"EL CONTRATISTA"** recibe pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que sobre recargos por falta de pago oportuno, sea establecida por la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición del Área de Tesorería del Ayuntamiento; de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en caso de incumplimiento a esta disposición, **"LA CONTRANTE"** se reserva el derecho de realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, según lo amerite el caso, hasta el monto total de la misma.

El pago en exceso deberá determinarse en función del importe total contratado, comparado frente al importe de obra ejecutado, por lo que no se considera pago en exceso el supuesto de que surjan diferencias en las estimaciones formuladas, presentadas y tramitadas por el contratista frente a **"LA CONTRATANTE"**. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

### **DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.**

**"EL CONTRATISTA"** comunicará por escrito a **"LA CONTRATANTE"** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y éstos por conducto de su Residencia de Supervisión, serán verificados a fin de que estén debidamente concluidos dentro de los quince días hábiles siguientes, salvo que se pacte expresamente otro plazo. La recepción de la obra, se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Se realizará la recepción física de los trabajos de la obra, mediante la suscripción del acta correspondiente con o sin la comparecencia de los representantes de **"EL CONTRATISTA"**, conforme a los lineamientos, requisitos,

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO **MTM/DOP/AD/FAIS/008/2022**

modalidades y plazos que para tal efecto establece el artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, reservándose el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados. Concluida la obra, no obstante su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los **vicios ocultos** y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en la cláusula sexta del presente contrato, por un **plazo mínimo de doce meses**, atendiendo a la naturaleza de la obra.

**"LA CONTRATANTE"** podrá efectuar recepciones parciales, cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** deberá notificar la terminación de los trabajos a través de la bitácora y por escrito, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra. Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales dentro de un plazo no mayor a quince días naturales a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación a que se refiere el párrafo anterior, iniciarán el procedimiento de recepción de los trabajos, de conformidad con el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

**"LA CONTRATANTE"** en la fecha señalada, recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre y firma del Residente de Supervisión de los trabajos por parte del Ayuntamiento y del superintendente por parte del contratista;
- III. Descripción de los trabajos que se reciben;
- IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios modificatorios;
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como los pendientes de autorización;
- VII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; y,
- VIII. Constancia de que el contratista entregó a la residencia o a la supervisión los documentos derivados de la realización de los trabajos, de conformidad con el artículo 166, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

**"LA CONTRATANTE"** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar éstos concluidos, a su juicio existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente; la cual deberá contener lo previsto en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

### **DÉCIMA SEGUNDA. FINIQUITO Y LIQUIDACIÓN.**

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, mediante el acta correspondiente, **"LAS PARTES"** procederán en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito.

Dicha acta de entrega-recepción, formará parte del finiquito de obra que deberá realizar **"LA CONTRATANTE"**, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a su recepción, debiendo incluir:

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO MTM/DOP/AD/FAIS/008/2022**

- I. Planos definitivos de la obra;
- II. Contrato asignado;
- III. Estimaciones definitivas;
- IV. Bitácora de obra;
- V. Constancias de amortización total de anticipos;
- VI. Pagos efectuados con cargo a la obra;
- VII. Acta de entrega-recepción;
- VIII. Fianzas;
- IX. Resumen financiero de la obra;
- X. Resultados de pruebas de laboratorio cuando hayan sido solicitados; y,
- XI. Reporte fotográfico.

Los documentos descritos deberán ser validados por **"LAS PARTES"**.

La liquidación de la obra pública materia del presente contrato, se realizará a más tardar a los quince días hábiles posteriores a la fecha del finiquito, debiendo **"LA CONTRATANTE"** notificar por escrito a **"EL CONTRATISTA"** con la debida anticipación; si al expirar este término, **"EL CONTRATISTA"** no se ha presentado a la liquidación, **"LA CONTRATANTE"** deberá requerir por escrito a **"EL CONTRATISTA"** que se presente a liquidar. Una vez notificado debidamente, **"EL CONTRATISTA"** tendrá quince días naturales para que se presente y liquide; en caso de que las partes no lleguen a una liquidación acordada, o transcurrido el plazo, **"LA CONTRATANTE"** liquidará la obra unilateralmente.

**"LAS PARTES"** para dar por terminados los trabajos, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos en el contrato, deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los casos de que exista desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda ante **"LA CONTRATANTE"**, para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo de manera unilateral. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito, de conformidad con el artículo 168 del Reglamento de la Ley en cita. **"LA CONTRATANTE"** deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos, de conformidad con el artículo 169 del Reglamento de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

El documento del finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II. Nombre y firma del Residente Supervisor de Obra de **"LA CONTRATANTE"** y el superintendente por parte de **"EL CONTRATISTA"**;
- III. Descripción de los trabajos y datos relevantes del contrato correspondiente;
- IV. Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI. Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;
- VII. Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto;



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO **MTM/DOP/AD/FAIS/008/2022**

VIII. Datos de la estimación final;

IX. La garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista; y,

X. La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato, de conformidad con el artículo 170 del Reglamento de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

### DÉCIMA TERCERA. REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos de la obra y en el sitio de realización de los mismos, un representante técnico permanente, que fungirá como Superintendente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato, así como avalar con su firma la adecuada ejecución de los trabajos objeto del mismo. "LA CONTRATANTE", en el caso del cambio del representante técnico de "EL CONTRATISTA", se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

A su vez, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, "LA CONTRATANTE" establecerá la Residencia de Supervisión con anterioridad al inicio de la obra, quien será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA", y asimismo, la representante directa ante él o las contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos en el lugar donde se ejecutará la obra.

Para iniciar la ejecución de los trabajos, "LA CONTRATANTE" deberá designar a un servidor público y "EL CONTRATISTA" designará representante que fungirá como Residente o Supervisor y superintendente, respectivamente.

"LA CONTRATANTE" a través del área responsable de la ejecución de los trabajos designará al servidor público que fungirá como Residente de Supervisión, debiendo tomar en cuenta los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo. La designación del Residente o Supervisor deberá constar por escrito, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

### DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES.

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, aportaciones al sistema de ahorro para el retiro y demás prestaciones laborales; por tanto, "EL CONTRATISTA" exime a "LA CONTRATANTE" de cualquier responsabilidad; así mismo, "EL CONTRATISTA" conviene en responder de todas y cada una de las demandas y reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", en relación con la prestación de servicios laborales que se generen durante la ejecución de los trabajos de la obra objeto de la celebración de este contrato, debiendo cubrir cualesquier importe, prestación o crédito que de ello se derive.

### DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo de instalación permanente, que se utilicen en los trabajos de la obra motivo del presente contrato, cumplan con las normas de calidad de los materiales que en su caso deban aplicarse y a que la realización de todas y cada una de "LAS PARTES" de dicha obra, se efectúen de

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO **MTM/DOP/AD/FAIS/008/2022**

conformidad con las especificaciones y en apego al proyecto pactadas por **"LAS PARTES"** en el presente contrato y a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**.

Los trabajos quedarán bajo la responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** hasta el momento de su entrega a **"LA CONTRATANTE"**, y éstos quedarán a su cargo, entre otros aspectos, para la conservación y limpieza de los mismos, de conformidad con el artículo 119 Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

**"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de la ejecución de los trabajos; cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en los alcances del contrato, **"LA CONTRATANTE"** ordenará su reparación inmediata así como la ejecución de las obras adicionales que resulten necesarias, lo que hará por su cuenta sin que tenga derecho alguno a retribución adicional por ello.

Durante el periodo de ejecución de los trabajos materia del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá mantener un Laboratorio de Control de Calidad con equipo actualizado y personal calificado de Control de Calidad suficiente y necesario para que sea factible de controlar adecuadamente la calidad de los materiales de construcción y de obra ejecutada, laboratorio que será evaluado por personal central de **"LA CONTRATANTE"**.

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a **"LA CONTRATANTE"** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato o la de vicios ocultos hasta por el monto total de la misma, en atención a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato.

Igualmente, se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de **"LA CONTRATANTE"**, en los términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de Ley, podrán tener como consecuencia la rescisión administrativa del contrato y se harán efectivas las garantías otorgadas por **"EL CONTRATISTA"** hasta su monto total, con independencia de la denuncia del ilícito penal que se cometa.

### DÉCIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES.

**"LA CONTRATANTE"** tendrá facultad de verificar si las obras objeto de este contrato, se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual **"LA CONTRATANTE"** comparará periódicamente el avance de los trabajos. Si como consecuencia de dicha comparación el avance de la obra es menor a lo que debió realizarse, **"LA CONTRATANTE"** procederá a:

I) Retener el **uno por ciento** de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de lo que debió realizarse multiplicado por el número de meses transcurridos, desde la fecha programada para la iniciación de la obra hasta la de la revisión. Por tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la procedente.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa establecido, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor del erario del Municipio, como pena convencional por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

II) En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, se aplicará una pena convencional consistente en el **dos por ciento mensual** del importe de las obras que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada. Esta pena la cubrirá **"EL CONTRATISTA"** mensualmente, hasta el

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO **MTM/DOP/AD/FAIS/008/2022**

momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**. Para este caso **"LA CONTRATANTE"** retendrá el **uno por ciento mensual** del importe de la obra no ejecutada de los pagos pendientes que en su caso hubiere o bien de los que en su caso resultaron de estimaciones futuras derivadas del presente contrato. En el supuesto de no haber pagos pendientes de los cuales se puede efectuar la retención y aplicación, **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar a **"LA CONTRATANTE"** los importes que se generen por ese motivo. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, **"LA CONTRATANTE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las penas convencionales serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al programa de ejecución convenido, considerando para el cálculo de las mismas el avance físico de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactadas en el contrato. Las penas convencionales se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin incluir el impuesto al valor agregado, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Las penas convencionales procederán únicamente cuando ocurran causas imputables al contratista. La determinación del atraso se realizará con base en las fechas críticas en términos de lo dispuesto en los artículos 79 y 148 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 28 fracción XIX de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el importe de la retención económica por atraso en el programa se determinará con base en la tasa para el cobro de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales que establezca la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, por importe de la obra no ejecutada conforme al programa pactado. **"EL CONTRATISTA"** podrá recuperar el importe de las retenciones económicas en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa, salvo que en el contrato se hayan pactado fechas críticas a que se refiere el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, cuyo atraso en su cumplimiento conlleve a la aplicación de una pena convencional. En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, según lo dispuesto por el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas o las penas convencionales, éstas se harán del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"** mediante nota de bitácora u oficio. El monto determinado como retención económica o pena convencional, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de **"LA CONTRATANTE"**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo, se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **"LA CONTRATANTE"**.

### **DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

**"LA CONTRATANTE"** podrá rescindir administrativamente los contratos de obra en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**. Así mismo, podrán darse por terminados anticipadamente los contratos por razones de interés general; así como suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada por cualquier causa justificada, notificando a **"EL CONTRATISTA"**, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO **MTM/DOP/AD/FAIS/008/2022**

Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en concordancia con los artículos 215, 226 y 227 del Reglamento de la propia Ley.

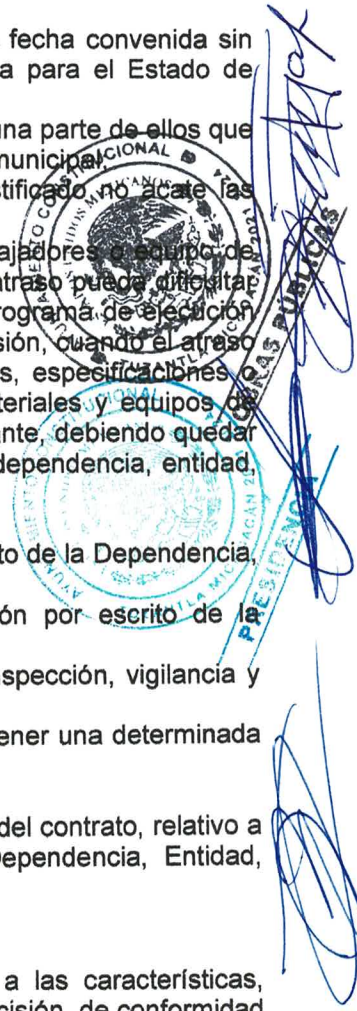
**"LA CONTRATANTE"** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión administrativa, previsto en el artículo 39 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, cuando **"EL CONTRATISTA"** incurra en una de las causales siguientes:

- I. No inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y su Reglamento;
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal;
- III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado, no acate las órdenes dadas por el Residente de Supervisión;
- IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores, equipo de construcción y, a juicio de la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento y Entidad Paramunicipal, el atraso pueda ocasionar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado. No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, debiendo quedar constancia de ello en bitácora, y en la fecha en que ocurran los hechos, así como cuando la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal haya ordenado la suspensión de los trabajos;
- V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. Subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal;
- VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal;
- VIII. No dé a la instancia facultada de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;
- XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal para la ejecución de los trabajos; y,
- XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

Las Dependencias, Entidades, y Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrán establecer en los contratos otras causas de rescisión, de conformidad con el artículo 227 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

### **DÉCIMA OCTAVA. REGIMÉN JURÍDICO.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción XIII, incisos e) y g) y 45 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables; todo acto y cláusula de este





# **ACTA DE COMITÉ DE OBRA**

## ACTA DE COMITÉ DE PARTICIPACION SOCIAL

Siendo las 12:00 horas del día 09 del mes de FEBRERO de 2022, reunidos en la localidad de TUZANTLA del Municipio de Tuzantla del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentran reunidos el C. Lic. Hugo Villaverde Hernández, director de Obras Públicas, el

C. ENRIQUE PIZON ARELLANO  
C. TERESA HERNANDEZ JANCHEZ  
C. ZENAIDA KRASLO PEREZ  
C. FELICIANO PEREZ FLORES  
C. HERACLIO BERNAL LUNA

para celebrar la instalación del Comité de Participación Social, que dará seguimiento y verificación de la obra denominada: **REHABILITACION, MEJORAMIENTO E INSTALACION DE LAMPARAS Y LUMINARIAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TUZANTLA, MICHOACAN DE OACAMPO.**

### CONSIDERANDO

Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece la obligación a las entidades, municipios y demarcaciones territoriales la obligación de promover la participación ciudadana en las comunidades beneficiaras de los proyectos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a efecto de participar en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.

Que los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su numeral 5.3 establecen la creación de la Guía para la constitución, operación, registro, atención y seguimiento de la participación social del FISMDF, a cargo de la Secretaría de Bienestar (Bienestar) a través de la Dirección General de Desarrollo Regional (DGDR), la cual será de observancia obligatoria para los Gobiernos Locales.

Que la Guía de Participación FISMDF define al Comité de Participación Social como un grupo formado por mujeres y hombres que dan seguimiento a la ejecución de las obras o acciones que se programan a través del FISMDF, así como cualquier otra forma de organización con la que cuente el municipio o alcaldía, mismo que deberán conformarse en cada obra del FISMDF o utilizar otra forma de organización existente con la que se cuente. Este acto deberá formalizarse mediante la elaboración del acta respectiva.

Que el Comité de Participación Social (CPS) deberá estar compuesto por cinco personas de la comunidad beneficiaria, que ocuparán los cargos de Presidente (a), Secretario (a), y Vocales, cuyo objetivo será el participar en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

EL CPS tendrá las siguientes obligaciones:

- Participar en las capacitaciones que brindará el Órgano Estatal de Control y los Gobiernos Municipales sobre las tareas y responsabilidades de vigilancia y mantenimiento de las obras que vigilará cada Comités de Participación Social FISMDF.
- Llenar los formatos de seguimiento de las obras, captación y atención de quejas, denuncias, sugerencias, difusión de los logros y resultados alcanzados por los Comités de Participación Social FISMDF y entregarlos al funcionario municipal responsable de las actividades de los CPS.

En tal contexto, tomando en consideración las atribuciones que se contienen en los ordenamientos de referencia para dicho comité se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

ÚNICO. - Se declara formalmente instalado el Comité de Participación Social, que dará seguimiento y verificación de la obra.

Con lo anterior, se da por concluida la presente acta, firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Participación Social, para los efectos conducentes.



LIC. HUGO VILLAGRERA HERNÁNDEZ  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

*En y... P A*

PRESIDENTE

*+*

SECRETARIO

*Zerokta*

VOCAL

*Feliciano Flores Perez*

VOCAL

*EB*

VOCAL



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE  
 PIZON  
 ARELLANO  
 ENRIQUE  
 DOMICILIO  
 C RENTERIA LUVIANO 13  
 LOC TUZANTLA 61540  
 TUZANTLA, MICH.  
 FOLIO 0416030202390 AÑO DE REGISTRO 2004 00  
 CLAVE DE ELECTOR PZAREN60120617H900  
 ESTADO 16 DISTRITO  
 MUNICIPIO 100 LOCALIDAD 0001 SECCION 2130



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE  
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS  
 O ENMIENDAS  
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR  
 EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
 OCURRA.

MANUEL LÓPEZ BERNAL  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*Enrique Pizon*

EXTRAORDINARIAS Y  
 JORNAS

09	10	11	12	13	14	15	16	07	08
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

LOCALS

12 15 18 00



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
HERNÁNDEZ  
SANCHEZ  
TERESA

FECHA DE NACIMIENTO  
17/06/1956

SEXO M

DOMICILIO  
CARR A HUETAMO S/N  
LOC PASO DE TIERRA CALIENTE 61540  
TUZANTLA MICH



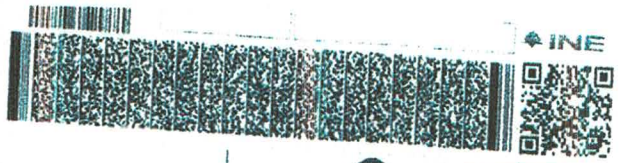
CLAVE DE ELECTOR HRSNTR56061716M300

CURP HEST560617MNNRNR01

AÑO DE REGISTRO 1991 03

ESTADO 16 MUNICIPIO 100 SECCION 2146

LOCALIDAD 0099 EMISION 2014 AGENCIA 2024



INE



SECRETARÍA EJECUTIVA  
SECRETARÍA NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1214917467<<2146036755683  
5606175M2412311MEX<03<<03075<2  
HERNANDEZ<SANCHEZ<<TERESA<<<<<

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR







NOMBRE  
FRASCO  
PEREZ  
ZENAIDA  
DOMICILIO  
CDA 2A DE ALFREDO ELIZONDO 11  
LOC TUZANTLA 61640  
TUZANTLA, MICH.

FECHA DE NACIMIENTO  
02/07/1983  
SEXO M

CLAVE DE ELECTOR FRPRZN83070216M300  
CURP FAPZ830702MMNRRN09 AÑO DE REGISTRO 2002 03

ESTADO 16 MUNICIPIO 100 SECCIÓN 2131  
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029

INE

EDMUNDO OROZUMA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1953762115<<2131026742111  
8307026M2912316MEX<03<<02939<1  
FRASCO<PEREZ<<ZENAIDA<<<<<<<<<

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
FLORES  
PEREZ  
FELICIANO

FECHA DE NACIMIENTO  
20/01/1968

SEXO H

DOMICILIO  
- LOC TAMATA S/N  
LOC TAMATA 61540  
TUZANTLA, MICH.

CLAVE DE ELECTOR FLPRFL66012016H400

CURP FOPF660120HMNLRL03 AÑO DE REGISTRO 1995 03

ESTADO 16 MUNICIPIO 100 SECCIÓN 2135

LOCALIDAD 0163 EMISIÓN 2017 AGENCIA 2027




INE

Feliciano Flores Perez

EDMUNDO GARCÍA MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1575652735<<2135064542386  
6601203H2712310MEX<03<<00822<2  
FLORES<PEREZ<<FELICIANO<<<<<<<<





# FACTURA DE ANTICIPO

AMTIC100



JUAN GABRIEL MOLINERO VILLASEÑOR

TOMAS ALVAREZ #S/N, S/C, ZURUMBENEO

MICHOACAN, MÉXICO, C.P. 61311

RFC:MOVJ7602152F8

REGIMEN FISCAL: 612-Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

<b>Pago</b>
<b>No.</b>
<b>P 19</b>
<b>FOLIO FISCAL</b>
615ad8cc-c5de-4786-b4d8-f8ffbb9e61ab
<b>No de Serie del Certificado del Emisor:</b>
00001000000501727312
<b>No de Serie del Certificado del SAT:</b>
00001000000509846663
<b>Fecha y hora de Certificación:</b>
04/05/2022 02:19 PM
<b>Fecha de Elaboración:</b>
04/05/2022 01:18 PM
<b>Lugar de Expedición:</b> 61311
<b>Moneda:</b> XXX
<b>Tipo de Comprobante:</b> P - Pago
<b>Uso CFDI:</b> P01 - Por definir
<b>RFC PAC:</b> LSO1306189R5

Datos Fiscales del Receptor

Cliete: MUNICIPIO DE TUZANTLA MICHOACAN  
 Domicilio: AV. SIXTO VERDUZCO 6 , CENTRO , C.P:61540  
 TUZANTLA , TUZANTLA MICHOACAN , MÉXICO  
 R.F.C: MTM8501011E4 Régimen Fiscal 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad de Medida	Clave	Conceptos	Precio Unitario	Importe
1	ACT - Actividad	84111506 - Servicios de facturación	PAGO	\$0.00	\$0.00

Forma de Pago	Fecha Pago	No. Operación	Moneda	Monto
03-Transferencia electrónica de fondos	03/05/2022 12:15 PM	01	MXN	\$540,000.00

UUID	Folio	Moneda	Metodo Pago	Pagado	No. Parcialidad	Saldo Anterior	Saldo Insoluto
bd5a7f08-e91f-4751-aff8-dfe8a2a52654	55	MXN	PPD-Pago en parcialidades o diferido	\$540,000.00	1	\$1,800,000.00	\$1,260,000.00

Cantidad con Letra  
CERO PESOS 00/100 MXN

SubTotal: \$0.00  
 IVA: \$0.00  
 TOTAL: \$0.00

SELLO DIGITAL CFDI:

Planq7QbsVT7US8aymn36bObg997fquTxG4AgagxuaVD0TEinVbbsxgIPE0m8QLQEEDAaBMG1dGWVVVCIQCoev7pF  
 +j6kALxsiXD3NIP60CwGc3eGxbex4barCW0QRsqNHjEHn9bnR6soKTIDKGVc+HDF  
 +JJ34MBjLLdBPJDPaAs5z4/QITFDJEENJ2v1ANdHEzgrRHK4M6IB0MI8Uqmm1x0jH8YkdUEVvz4TQW1cxqgOl/j3Ua0p  
 +DI13F/skQFYTS//JYyeOZDiniAyaEJFwchSAwmY1sAtRqoEGIOelGfKc5EOXvBqGJaFgQa7aue7O9YnKAwdZVJMw==

SELLO DIGITAL SAT:

VC02xuB9/7UghxeowRn0+vgDh6k0jbcZndQPapqaJUizFluno0TqXh/U7LVHK0JDFH5YxE8qXUPeSXYv6zRzOSS2PziikGLDxixA2U0Z3/YCC58YaBLNE2MsW2AvkmZHqhr1n8gIST6rGrtpg8J  
 yZv6Whtsd602kQJQY3KkHp9x7YMD8rCIywQSONgwND01UGoJLb1LwCJIgVxINDRfJDNOCFoI7OmG7agITD7JA4xac10SjacqeYfz2xtg1bTNX0NWJrEDV/yZzhXRDMzT2WRIEz/xpPND0Z  
 KTIGbS5QC/bVCj9qzkVfCkyTAqVKrBF4ohxNqBMKBj40mjFp+g==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|615ad8cc-c5de-4786-b4d8-f8ffbb9e61ab|2022-05-04T14:19:16|LSO1306189R5|  
 Planq7QbsVT7US8aymn36bObg997fquTxG4AgagxuaVD0TEinVbbsxgIPE0m8QLQEEDAaBMG1dGWVVVCIQCoev7pF  
 +j6kALxsiXD3NIP60CwGc3eGxbex4barCW0QRsqNHjEHn9bnR6soKTIDKGVc+HDF  
 +JJ34MBjLLdBPJDPaAs5z4/QITFDJEENJ2v1ANdHEzgrRHK4M6IB0MI8Uqmm1x0jH8YkdUEVvz4TQW1cxqgOl/j3Ua0p  
 +DI13F/skQFYTS//JYyeOZDiniAyaEJFwchSAwmY1sAtRqoEGIOelGfKc5EOXvBqGJaFgQa7aue7O9YnKAwdZVJMw==|00001000000509846663|]



ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI

Factura generada por Sistema de Facturación Electrónica  
 eFact www.eFact.com.mx, Tel. 443.2.99.61.33



Dirección de Obras Públicas

MUNICIPIO DE TUZANTLA MICHOACAN

ORDEN DE PAGO

OBRAS PUBLICAS



MUNICIPIO DE  
TUZANTLA

<b>OBRA</b>	REHABILITACION, MEJORAMIENTO E INSTALACION DE LAMPARAS Y LUMINARIAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TUZANTLA, MICHOACÁN DE OCAMPO			
<b>MUNICIPIO</b>	TUZANTLA		<b>AVANCE</b>	
<b>LOCALIDAD</b>	VARIAS LOCALIDADES		<b>FISICO</b>	<b>FINANC.</b>
			0%	30%
			<b>ESTATUS</b>	
			CONTRATADA	

<b>PRESIDENTE</b>	C. ARTURO SERRATO SUAREZ	<b>EJERCICIO</b>	2022
<b>DIRECTOR DE OBRAS P.</b>	LIC. HUGO VILLAVERDE HERNANDEZ	<b>PROGRAMA</b>	FAIS
<b>SUPERVISOR</b>	ARQ. YAIR DOMIZZI ESQUIVEL DUARTE	<b>METAS</b>	511 LUMINARIAS
<b>EMPRESA</b>	ING. JUAN GABRIEL MOLINERO VILLASEÑOR	<b>RECURSO</b>	MUNICIPAL
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	ING. JUAN GABRIEL MOLINERO VILLASEÑOR	<b>MODALIDAD DE EJEC.</b>	CONTRATO
<b>OF. DE AUTORIZACION</b>	TES/008/2022	<b>CUENTA BANCARIA</b>	3499
<b>N° DE CONTRATO</b>	MTM/DOP/AD/FAIS/008/2022	<b>FECHA</b>	05/05/2022
<b>CONCEPTO</b>	ALUMBRADO PUBLICO	<b>FOLIO</b>	2022-001

I N V E R S I O N

PLAZO DE EJECUCION

MONTO	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL
AUTORIZADA	\$1,800,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,800,000.00
CONTRATADA	\$1,800,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,800,000.00
ANTICIPO	\$540,000.00	\$0.00	\$0.00	\$540,000.00

PERIODO	INICIO	TERMINO	DIAS
CONTRATADO	9/05/22	11/07/22	64
OTROS	-	-	-

ALCANCE LIQUIDO

540,000.00

SALDO DE CONTRATO

1,800,000.00

E S T I M A C I O N

PERIODO DEL:				
ESTIMACION	ANTERIOR	ESTIMADO	ACUMULADO	SALDO
ANTICIPO 30%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DESCRIPCION DE OBRA Y OBSERVACIONES:

SE OTORGA PAGO POR CONCEPTO DE 30% DE ANTICIPO PARA EL COMIENZO DE LOS TRABAJOS



ARQ. YAIR DOMIZZI ESQUIVEL DUARTE  
SUPERVISOR DE OBRA

LIC. HUGO VILLAVERDE HERNANDEZ  
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

ING. FERNANDO OCAMPO MERCADO  
TESORERO MUNICIPAL

C. ARTURO SERRATO SUAREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



## Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
MOVJ7602152F8	JUAN GABRIEL MOLINERO VILLASEÑOR	MTM8501011E4	MUNICIPIO DE TUZANTLA MICHOACAN
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
615AD8CC-C5DE-4786-B4D8-F8FFBB9E61AB	2022-05-04T13:18:19	2022-05-04T14:19:16	LSO1306189R5
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$0.00	Pago	Vigente	Cancelable sin aceptación

Imprimir

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8" ?>
<cfdi:Comprobante xmlns:pago10="http://www.sat.gob.mx/Pagos" xmlns:fdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3" LugarExpedicion="61311" TipoDeComprobante="P"
Total="0" Moneda="XXX" SubTotal="0"
Certificado="MIIF+TCCA+GgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDE3Mjc2MTIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDEdBVVRPI
NoCertificado="00001000000501727312"
Sello="Planq7QbsVT7IJS8aymn36txObg997fquTxG4AgagxuaVD0TEinVbbstxgIPE0m8QLjQEEDaBMG1dGWVVVCiQCoev7pF+j6kALxiXD3NIP60CewG
Fecha="2022-05-04T13:18:19" Folio="19" Serie="P" Version="3.3" xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/cfd/3
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv33.xsd http://www.sat.gob.mx/Pagos http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/Pagos/Pagos10.xsd"
xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance">
  <cfdi:Emisor RegimenFiscal="612" Nombre="JUAN GABRIEL MOLINERO VILLASEÑOR" Rfc="MOVJ7602152F8"/>
  <cfdi:Receptor Nombre="MUNICIPIO DE TUZANTLA MICHOACAN" Rfc="MTM8501011E4" UsoCFDI="P01"/>
  - <cfdi:Conceptos>
    <cfdi:Concepto Importe="0" ValorUnitario="0" Descripcion="Pago" ClaveUnidad="ACT" Cantidad="1" ClaveProdServ="84111506"/>
  </cfdi:Conceptos>
  - <cfdi:Complemento>
    - <pago10:Pagos Version="1.0">
      - <pago10:Pago NumOperacion="01" Monto="540000.00" MonedaP="MXN" FormaDePagoP="03" FechaPago="2022-05-03T12:15:38">
        <pago10:DoctoRelacionado Folio="55" ImpSaldoInsoluto="1260000.00" ImpPagado="540000.00" ImpSaldoAnt="1800000.00"
        NumParcialidad="1" MetodoDePagoDR="PPD" MonedaDR="MXN" IdDocumento="bd5a7f08-e91f-4751-aff8-dfe8a2a52654"/>
      </pago10:Pago>
    </pago10:Pagos>
    <cfdi:TimbreFiscalDigital Version="1.1" xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital
    http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/TimbreFiscalDigital/TimbreFiscalDigitalv11.xsd" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-
    instance" xmlns:tfid="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital">
      SelloSAT="VC02xuB9/7UqhXeowRn0+vaDh6k0jbcZnDQPapqaJUlzFIno0TqXh/U7LVHK0JDFH5YxEbqXUPeSXyV6zRzOSS2PziikGfLDxi
      NoCertificadoSAT="00001000000509846663"
      SelloCFD="Planq7QbsVT7IJS8aymn36txObg997fquTxG4AgagxuaVD0TEinVbbstxgIPE0m8QLjQEEDaBMG1dGWVVVCiQCoev7pF+j6kALxi
      RfcProvCertif="LSO1306189R5" FechaTimbrado="2022-05-04T14:19:16" UUID="615ad8cc-c5de-4786-b4d8-f8ffbb9c61ab"/>
    </cfdi:Complemento>
  </cfdi:Comprobante>
```



**FIANZA DE  
ANTICIPO (U OFICIO  
DE RENUNCIA DE  
ANTICIPO)**



TOKIO MARINE  
HCC

**Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.**

Paseo de la Reforma 505, Torre Mayor, Piso 42° Suite G  
Colonia: Cuauhtemoc, Alcaldía: Cuauhtemoc  
Cd. de México, C.P 06500 Tel: 5985-4790

## Póliza de Fianza

Fecha de Expedición: 04/05/2022

Número de Fianza: 061004-00000

Inicio de Vigencia: 04/05/2022

Fin de Vigencia 08/07/2023

Obligación: Anticipo obra

Monto Total Afianzado	Monto del Movimiento	Moneda	Tipo
540,000.00	540,000.00	PESOS	EMISION

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A de C.V. en ejercicio de la Autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye como fiadora hasta por el monto de: \$ 540,000.00 (\*\*QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MN\*\*).

**Fiado:** JUAN GABRIEL MOLINERO VILLASEÑOR

**Domicilio:** TOMAS ALVAREZ SIN NUMERO, ZURUMBENEO, CHARO, NO APLICA, CP 61311, MICHOACÁN, MÉXICO

**Beneficiario:** TESORERIA MUNICIPAL DE TUZANTLA, MICHOACAN

**Domicilio:** AV. SIXTO VERDUZCO 6, TUZANTLA, TUZANTLA, NO APLICA, CP 61540, MICHOACÁN, MÉXICO

TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11° Y 36° DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SE CONSTITUYE COMO FIADORA HASTA POR EL MONTO DE: \$540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

SE CONSTITUYE FIADORA ANTE: TESORERÍA MUNICIPAL DE TUZANTLA, MICHOACÁN.

PARA GARANTIZAR POR: JUAN GABRIEL MOLINERO VILLASEÑOR, LA DEBIDA INVERSIÓN O DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL, EN SU CASO, DEL ANTICIPO QUE POR IGUAL SUMA RECIBIRÁ DEL BENEFICIARIO DE ESTA FIANZA, COMO EQUIVALENTE AL 30% DEL IMPORTE TOTAL \$ 1,800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS /100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO MTM/DOP/AD/FAIS/008/2022, DE FECHA 04 DE MAYO DE 2022 RELATIVO A: "REHABILITACION, MEJORAMIENTO E INSTALACION DE LAMPARAS Y LUMINARIAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TUZANTLA, MICHOACAN DE OCAMPO."

LA PRESENTE FIANZA ESTARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL MENCIONADO CONTRATO Y DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTIPULADO EN EL MISMO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE DENTRO DE ÉL SE PRESENTE CUALQUIER EVENTUAL RECLAMACIÓN A SU CARGO, EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD QUE LA COMPAÑÍA ASUME POR MEDIO DE ESTA PÓLIZA, PODRÁ EXCEDER DE LA CANTIDAD DE \$ 540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 78/100 M.N.). EN CASO DE EXISTIR RECLAMACIÓN CON CARGO A ESTA PÓLIZA DE FIANZA, LA COMPAÑÍA SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.


\*\*\* FIN DE TEXTO \*\*\*

**Firma Digital:** qKvECClcSaRylsAU+f19nN11lojrOxIhlmJ2AxJWzHvhEP33rKFFTD6F7bLnmI8TUcVmqwq5OznYpWn6ixoQx6CA  
+o04zlhuplKHKMxSN5JuGgS7XPoH73lmrtdb7mWWX74Ke2eQKnbiwDQayvxBUy8Bcfl60JyYnOKsl/aJnXy8oTUhUO0RqHNA  
vzfUdPc+TTLVToB+QrzjbYd8vqAOCiKeij  
+yYVuVSw3yLInCkgwM924LIPn87sPPRRn/pmF6tuTDzWMXm/p9PCi4WjLH4NR81mO4w+vm3ZTV5df6neXiWHm6KtxRC  
+19ChB+cNm12qau7gHvc7SZMHylHpg==

Consulte nuestra página: <https://www.tmhcc.com/fianzas>, para:

- Conocer Nuestro Aviso de Privacidad
- Revisar Nuestra Gama de Productos
- Validar la Autenticidad de la Póliza de Fianza

Línea de Validación: 00006100400000001001264

  
CARLOS ROBERTO MIRELES POULAT  
DIRECTOR EJECUTIVO Y DE OPERACIONES

# CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del **Ramo Administrativo, Judicial y Crédito en todos sus subramos**. Las coberturas y las personas amparadas bajo estas obligaciones se incluyen en la carátula de la póliza emitida por Tokio Marine HCC México Compañía Aflanzadora, S.A. de C.V. en adelante "La Aflanzadora".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF), Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Aflanzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la Institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

3.- "La Aflanzadora" se considera de acreditada solvencia en términos del artículo 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Aflanzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada, así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Aflanzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Aflanzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

8.- La obligación de "La Aflanzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF.

9.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Aflanzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Aflanzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Aflanzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Aflanzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Aflanzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Aflanzadora". Art. 2220 CCF.

10.- Cuando "La Aflanzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

11.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

12.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Aflanzadora". Art. 179 de la LISF.

13.- "La Aflanzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

14.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Aflanzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

15.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Aflanzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

16.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Aflanzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Aflanzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o

reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Aflanzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Aflanzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

17.- "La Aflanzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Aflanzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Aflanzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

18.- "La Aflanzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

19.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8, Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Aflanzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que correspondía a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

## 20.- GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

**SEGUNDA.-** Conforme a la Disposición 4.2.8, Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Aflanzadora"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

**TERCERA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documental y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Aflanzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**CUARTA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de la presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020.



# **FIANZA DE CUMPLIMIENTO**



TOKIO MARINE  
HCC

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma 505, Torre Mayor, Piso 42° Suite G  
Colonia: Cuauhtemoc, Alcaldía: Cuauhtemoc  
Cd. de México, C.P 06500 Tel: 5985-4790

## Póliza de Fianza

Fecha de Expedición: 04/05/2022

Número de Fianza: 061006-00000

Inicio de Vigencia: 04/05/2022

Fin de Vigencia 08/07/2023

Obligación: Cumplimiento y buena calidad

Monto Total Afianzado	Monto del Movimiento	Moneda	Tipo
180,000.00	180,000.00	PESOS	EMISION

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A de C.V. en ejercicio de la Autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye como fiadora hasta por el monto de: \$ 180,000.00 (\*\*CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MN\*\*).

Fiado: JUAN GABRIEL MOLINERO VILLASEÑOR

Domicilio: TOMAS ALVAREZ SIN NUMERO; ZURUMBENE, CHARO, NO APLICA, CP 61311, MICHOACÁN, MÉXICO

Beneficiario: TESORERIA MUNICIPAL DE TUZANTLA, MICHOACAN

Domicilio: AV. SIXTO VERDUZCO 6, TUZANTLA, TUZANTLA, NO APLICA, CP 61540, MICHOACÁN, MÉXICO

TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11° Y 36° DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SE CONSTITUYE COMO FIADORA HASTA POR EL MONTO DE: \$180,000.00 (\*\*CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MN\*\*).

ANTE: TESORERÍA MUNICIPAL DE TUZANTLA, MICHOACÁN.

PARA GARANTIZAR POR LA EMPRESA: JUAN GABRIEL MOLINERO VILLASEÑOR, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE ACUERDO A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO NO. MTM/DOP/AD/FAIS/008/2022, DE FECHA 04 DE MAYO DEL 2022 RELATIVO A: "REHABILITACION, MEJORAMIENTO E INSTALACION DE LAMPARAS Y LUMINARIAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TUZANTLA, MICHOACAN DE OCAMPO." POR UN MONTO TOTAL DE: \$1,800,00.00 (\*\*UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.\*\*\*) INCLUYE I.V.A.

LA PRESENTE FIANZA ENTRÁ EN VIGOR EN SU FECHA DE EXPEDICIÓN Y HASTA POR 12 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA RECEPCION PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS.

LA COMPAÑÍA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

\*\*\* FIN DE TEXTO \*\*\*

Firma Digital: JtYlK8pCc7/O0ysR6epHaX4dusESn6O8OYvUH  
+s0/mas06mMgGAYWLcVfYhH3RVcFPbfN7L55leynWAZaom3oSUNsWKYOldUrp3qTL7ut8GIN/DUvKyGenFpyLN5wfw  
+aWiL86qnEiHGU9K9afX4a8kaJI RN3D+1Hp3fcGZq2agOyTNI7GZ0kuleLhLITwgkM5WtffZ  
+CX4aksiCcrNlwrYcFGniweK850AMpfSGe0RKlbdqYDkoF5w0KFHOoJmSOu1b0TGLbVO2DF7BRkIK8/o4IHycSaNVU1PIREIm  
VphSQgv0Z680LwWfsR99KWNBAU5vNLYUq/L8b5dJgjqLg==

Consulte nuestra página: <https://www.tmhcc.com/fianzas>, para:

- Conocer Nuestro Aviso de Privacidad
- Revisar Nuestra Gama de Productos
- Validar la Autenticidad de la Póliza de Fianza

Línea de Validación: 00006100600000001001603

CARLOS ROBERTO MIRELES POULAT  
DIRECTOR EJECUTIVO Y DE OPERACIONES

# CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo, Judicial y Crédito en todos sus subramos. Las coberturas y las personas amparadas bajo estas obligaciones se incluyen en la carátula de la póliza emitida por Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V. en adelante "La Afianzadora".

reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieran dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LSF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Afianzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

17.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

3.- "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia en términos del artículo 16 de la LISF.

18.- "La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que derivan de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

19.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Afianzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

5.- "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada, así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza; y
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propios límites.

7.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la caizan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

8.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF.

9.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

10.- La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora". Art. 2220 CCF.

11.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

12.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

13.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Afianzadora". Art. 179 de la LISF.

14.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y excusación y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente el fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

15.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

16.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

17.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o

## 20.- GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

**SEGUNDA.-** Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que fomule el "Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación; B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Afianzadora"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

**TERCERA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**CUARTA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de la presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

**Décima Segunda.-** En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020.



TOKIO MARINE  
HCC

# Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora S.A. de C.V.

## VALIDACIÓN DE LA FIANZA

**MONTO:** 180,000.00  
**MONEDA:** PESOS  
**TIPO DE MOVIMIENTO:** EMISION  
**FIADO:** JUAN GABRIEL MOLINERO VILLASEÑOR  
**BENEFICIARIO:** TESORERIA MUNICIPAL DE TUZANTLA,  
MICHOACAN  
**OBJETO GARANTIZADO:** "REHABILITACION, MEJORAMIENTO E  
INSTALACION DE LAMPARAS Y LUMINARIAS  
DENTRO DEL MUNICIPIO DE TUZANTLA,  
MICHOACAN DE OCAMPO."  
**FECHA DE EXPEDICION:** 04/05/2022

**ANOTE ESTE NÚMERO DE VALIDACIÓN:0612085701**

VALIDAR OTRA

TERMINAR

()

Copyright (c) 2018 Tokio Marine



# **DESIGNACIÓN DE RESIDENTE DE SUPERVISIÓN**

H. AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN.  
DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS

NO. OFICIO: **MTM/DOP/008/2022**

**ARQ. YAIR DOMIZZI ESQUIVEL DUARTE**  
RESIDENTE DE SUPERVISION

**PRESENTE:**

Tuzantla, Michoacán a 28 de abril de 2022.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 54 Bis de la Ley De Obra Pública y Servicios Relacionados Con La Misma Para El Estado De Michoacán De Ocampo y Sus Municipios. En términos de los artículos 112, 113, y 114 del Reglamento De La Ley De Obra Pública y Servicios Relacionados Con La Misma Para El Estado De Michoacán De Ocampo y Sus Municipios y de conformidad con los artículos, 2, 98, 100, 101, 103, 115, 116, 120, 121, 123, 128, 129, 131, 133, 134, 140, 141, 144, 147, 161, 163, 166, 170, 216, 218, 227, 228, 229, 232, 237, 252, del Reglamento De La Ley De Obra Pública y Servicios Relacionados Con La Misma Para El Estado De Michoacán De Ocampo y Sus Municipios.

En razón de lo anterior se le designa *Residente De Supervisión* de la Obra Publica denominada "REHABILITACION, MEJORAMIENTO E INSTALACION DE LAMPARAS Y LUMINARIAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TUZANTLA, MICHOACAN DE OCAMPO." Bajo el amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MTM/DOP/AD/FAIS/008/2022** de fecha **04 DE MAYO DE 2022**.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**LIC. HUGO VILLALBA DE HERNANDEZ**  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS



# DESIGNACIÓN DE SÚPERINTENDENTE



TUZANTLA, MICHOACÁN A 09 DE MAYO DE 2022.

LIC. HUGO VILLAVERDE HERNANDEZ  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS  
H. AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN.  
PRESENTE:

EL QUE SUSCRIBE JUAN GABRIEL MOLINERO VILLASEÑOR EN CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE MOCA SERVICIOS INTEGRALES, ME REFIERO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. **MTM/DOP/AD/FAIS/008/2022** REFERENTE A LA OBRA: **REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LÁMPARAS Y LUMINARIAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TUZANTLA, MICHOACÁN DE OCAMPO** A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE TUZANTLA, MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 53 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS **DESIGNA A EL ING. CESAR ROGELIO HERNANDEZ AVALOS "JUAN GABRIEL MOLINERO VILLASEÑOR"** Y QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DIRECTO DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, INCLUYENDO LA APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR MI PERSONA.


SIN MAS ASUNTOS A TRATAR POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED ENVIÁNDOLE UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO.

ATENTAMENTE:

---

JUAN GABRIEL MOLINERO VILLASEÑOR  
PERSONA FÍSICA.

C. C. P. ING. CESAR ROGELIO HERNANDEZ AVALOS SUPERINTENDENTE DE OBRA DESIGNADO



# **AVISO DE INICIO DE LA OBRA**



TUZANTLA, MICHOACÁN A 09 DE MAYO DE 2022.

LIC. HUGO VILLAVERDE HERNANDEZ  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS  
H. AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN.  
PRESENTE:

RELACIONADO A EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. **MTM/DOP/AD/FAIS/008/2022** REFERENTE A LA OBRA: **REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LÁMPARAS Y LUMINARIAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TUZANTLA, MICHOACÁN DE OCAMPO** REALIZARSE EN, MUNICIPIO DE TUZANTLA, MICHOACÁN.

DE LO ANTERIOR HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE CON ESTA FECHA SE DAN **INICIO A LOS TRABAJOS**, REFERENTES A ESTE CONTRATO

SIN MÁS ASUNTOS A TRATAR POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED ENVIÁNDOLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE:



---

JUAN GABRIEL MOLINERO VILLASEÑOR  
PERSONA FÍSICA.